Año de 1860. **Jueves 21 de junio.** **Número 75.**



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 367.

En la Gaceta de Madrid número 162 del domingo 10 de junio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 25 de marzo último, consultando si los individuos pertenecientes á batallones provinciales empleados como escribientes en las Capitanías generales ó de asistentes han de ser baja en sus cuerpos cuando estos pasen de un distrito á otro, se ha servido resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Infantería en su oficio de 20 de abril próximo pasado, que solo puede consentirse la permanencia de los mencionados escribientes y asistentes de los cuerpos provinciales en un distrito ínterin existan en él los batallones de que dependen; pero cuando salgan estos, deben aquellos incorporárseles.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de diciembre del año próximo pasado, en la que manifiesta que con motivo de haberse negado el Comandante de artillería de la plaza del Ferrol á facilitar al cuerpo de Ingenieros dos quintales de pólvora con destino á las obras de fortificacion, fundándose para ello en la Real orden de 25 de octubre del mismo año, ha ordenado V. E. al Brigadier Subinspector de artillería de este departamento, con el fin de no detener mas tiempo dichas obras, prevenga lo conveniente para que en dicho punto se faciliten en lo sucesivo los pedidos de pólvora que haga el cuerpo de Ingenieros con el expresado objeto; y de cuya medida, que ha adoptado en bien del servicio, solicita la Real aprobacion. S. M. se ha enterado; y al propio tiempo que se ha dignado aprobar la disposicion de V. E., se ha servido declarar, de conformidad con lo informado por el Director general de Artillería, y á fin de evitar dudas en adelante, que sin perjuicio de lo determinado en general en la citada Real orden de 25 de octubre del año último se entienda vigente y subsistente la de 15 de julio de 1857, que establece los términos en que ha de facilitarse el expresado artículo al cuerpo de Ingenieros.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Sr....

Número 368.

En la Gaceta de Madrid número 164 del martes 12 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.°—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Don José García Tuñon, padre del mozo Francisco, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Proaza, provincia de Oviedo, reclamando que de los 6,000 rs. con que redimió el servicio militar de su citado hijo se le devuelva la parte correspondiente al tiempo que éste sirvió personalmente en el ejército, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Cumpliendo con la Real orden de 12 de enero de 1859, han examinado estas Secciones el expediente en que don José García Tuñon, padre de Francisco, quinto por el cupo de Sogr್andio de Proaza en la de 1857, solicita, fundado en la Real orden de 14 de setiembre de 1858, se deduzca y devuelva de los 6,000 rs. con que redimió la suerte de su hijo la parte correspondiente al tiempo que sirvió personalmente en el ejército ínterin se resolvió el recurso de excepcion que tenia propuesto.

Desde luego la Real orden de 14 de setiembre de 1858, en que apoya su solicitud el reclamante, no es aplicable al caso actual; pues dicha Real disposicion fué dictada para los mozos que se sustituyeran ó redimieran en consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de agosto de 1857, es decir, de los que despues de haberse sustituido en el ejército activo eran llamados otra vez á él por haberles tocado la suerte á sus sustitutos en la milicia provincial.

Al dictar una y otra Real orden hubo que respetar las circunstancias y derechos adquiridos por los mozos á que las mismas aluden; pero en el presente caso se trata de una sustitucion pura y simplemente verificada con arreglo al párrafo segundo del art. 139 de la ley vigente de reemplazos, en que no militan ninguna de las causas que motivaron las repetidas Reales órdenes de 29 de agosto de 1857 y 14 de setiembre de 1858, que fué consecuencia de aquella.

Quede, pues, sentado que la Real orden en que la reclamacion se apoya no tiene aplicacion al caso que nos ocupa.

Tampoco se encuentra en la ley disposicion alguna que abone la pretension de D. José García; pues en todo el capítulo 16 que habla de las diferentes maneras establecidas para sustituirse, no hay ni un solo artículo en que pueda basarse una resolucion favorable á lo que por el recurrente se pretende, sino, por el contrario, alguna de la que puede colegirse que no debe accederse, porque la índole y espíritu de la ley es que, siempre que la redencion se realice, lo sea por la suma total de la cantidad señalada sin deducciones por el tiempo servido.

En efecto, el art. 148 concede á los mozos cuyos sustitutos deserten dentro del año de responsabilidad la gracia de que puedan redimir su obligacion del servicio con la entrega de 6,000 rs., y no se tiene presente en esta disposicion que el sustituto haya servido algun tiempo antes de desertar para que se deduzca de dicha suma.

Igual juicio puede formarse por el contexto de la Real orden de 17 de noviembre de 1853, que fué justamente en la que se declaró que los mozos podian hacer uso del beneficio de redencion despues de fallados sus recursos por el Gobierno supremo; y ni aun en esta Real orden, que era en la que parecia natural se hubiese tenido presente el tiempo servido por el que iba á redimirse, se hizo mencion de esta circunstancia.

Por tanto, pues, con arreglo á la ley no se puede acceder en concepto de las Secciones á la pretension de Don José García Tuñon.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de......

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 369.

Direccion de Administracion.—Negociado 2.°

Se saca á segunda subasta el arriendo de las barcas de Porto Corbeira.

No habiéndose presentado en el acto de la subasta, celebrada hoy para el arriendo de las barcas de Porto Corbeira, ninguna proposicion admisible, he acordado convocar á nueva licitacion, que tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno

de provincia á las doce de la mañana del dia 30 del corriente mes, bajo las mismas bases que se expresaron en el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 64 de 29 de mayo último.

Orense 20 de junio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 370.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Se publica el ante-proyecto de la carretera de esta capital á Monforte de la parte comprendida en esta provincia entre los montes de Velle y el rio Sil.

En cumplimiento del art. 8.° de la ley de 22 de julio de 1857, he dispuesto que se publique en este periódico oficial por término de treinta dias el ante-proyecto de carretera desde esta capital á Monforte en la parte de esta provincia comprendida entre los montes de Velle y el rio Sil, para que llegue á conocimiento del público y á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el trayecto, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del término fijado; á cuyo efecto todos los documentos relativos á dicho anteproyecto se encuentran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para que puedan examinarse por los interesados.

Orense 20 de junio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 371.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.°

Rectificando una equivocacion padecida en el resúmen de la matrícula de vecindario y censo electoral municipal.

En el estado demostrativo del número de vecinos y censo electoral de cada Ayuntamiento de esta provincia, publicado en el Boletin oficial del jueves 7 del actual, número 69, se ha padecido una equivocacion con respecto al del Carballino, haciendo figurar en vez de 1,995 vecinos, 995; y en su consecuencia, mucho menor número de electores, elegibles y Concejales que los correspondientes á dicho Ayuntamiento. Y para evitar el entorpecimiento á que daria lugar esta equivocacion, he dispuesto rectificarla en la forma que á continuacion se expresa.

Orense junio 20 de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número de vecinos.	Número de electores.	Número de elegibles.
1,995	244	122

Tenientes de Alcalde.	Regidores	Total de Concejales con el Alcalde.	Número de distritos electorales.
2	13	16	2

CIRCULAR NUM. 372.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

Mandando proceder á la busca y captura de Pedro Casára.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de mayo último me dice lo siguiente:

Habiéndose presentado al Gobernador de Huesca el desertor del Ejército francés Pedro Casára, cuya captura se recomendó en 28 de diciembre último, ha vuelto á fugarse de dicha capital; y como esta reincidencia, unida á la circunstancia de no ser desertor del Regimiento Infantería número 74, segun habia manifestado, le hagan doblemente sospechoso, la Reina (Q. D. G.) me manda reencargue á V. S. su busca y captura.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos expresados.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sugeto que se expresa, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Orense 19 de junio de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NÚM. 373.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

La Direccion general de Loterias en despacho telegráfico de ayer me dice lo que sigue:

En la extraccion celebrada en el dia de hoy han salido premiados los números siguientes:

48.—89.—60.—50.—73.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 19 de junio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 374.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

Se da conocimiento de las ventajas positivas que tienen los individuos que ingresan voluntariamente en el servicio militar.

Reconocidos los antecedentes de la quinta del corriente año, se presenta á primera vista una cifra muy considerable de sustitutos que fueron al servicio de las armas en lugar de igual número de mozos á quienes tocó la suerte de soldados, los cuales abonan á aquellos cantidades insignificantes y no siempre bien garantidas.

Al mismo tiempo se observa tambien que son muy pocos, sobre todo de la clase de paisanos, los que sientan plaza voluntariamente, aprovechándose de los evidentes beneficios que les proporciona la ley de 29 de noviembre último.

Los sustitutos contratados por particulares reciben en esta provincia por término medio 3,500 rs. á pagar en plazos muy largos y como vá indicado, no siempre con seguridad, de lo cual hay ejemplos en este Gobierno en donde se han producido diferentes reclamaciones.

En cambio los que se enganchan voluntariamente, reciben con exactitud al concluir el tiempo de su empeño, si no prefiriesen ser indemnizados periódicamente, desde 10,035 rs. á 57,994.

La diferencia por lo mismo entre el capital que reciben los sustitutos y el que abona el Estado á los que sientan plaza voluntariamente es notabilísima, hasta el punto de que éstos al recibir sus licencias absolutas llevan á sus casas un capital con el que pueden vivir independientes, y los sustitutos se retiran ordinariamente sin peculio alguno.

Demostrada la consecuencia de que los jóvenes que desean ingresar en el servicio de las armas lo verifiquen por medio de enganche voluntario; les manifestaré ahora que ninguna duda debe ofrecerles la seguridad del contrato con el Gobierno de S. M., toda vez que los fondos de los enganches se administran por un Consejo especial con entera independencia de los demas recursos con que cuenta el Estado. A continuacion se inserta para inteligencia del público la Cartilla que comprende minuciosamente las ventajas que ofree el enganche voluntario.

Los Sres. Alcaldes y Curas párrocos harán un señalado servicio á sus administrados y feligreses, inculcándoles las ventejas de que vá hecho mérito; y por lo mismo encargo á los primeros hagan leer por los pedáneos á la salida de la misa popular esta circular y á los párrocos, interesados como deben estarlo por sus feligreses, les encarezco la conveniencia de que les aconsejen y amonesten á fin de que prefieran el enganche voluntario á la sustitucion, en la cual estan las mas de las veces seducidos por ofertas que no llegan á realizarse, y aun realizadas son insignificantes para el sustituto.

Orense 15 de junio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA

DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859 A LOS QUE ENTRAN A SERVIR Y CONTINUAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO A LOS PREMIOS Y PLUSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

LEY

sancionada por S. M. en 29 de noviembre de 1859 sobre redencion y enganches del servicio militar.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De la formacion, inversion, administracion y gobierno del fondo procedente de redenciones.

Artículo 1.° El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.

Art. 2.° Se dará cuenta anual de este fondo, sometiéndolo al exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino, con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del Estado.

Art. 3.° Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos excedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Así los títulos como las inscripciones, ó certificacion de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. Tambien se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor del ejército, cuando no se exprese un destino ú objeto especial.

Art. 4.° La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8,000 rs.; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se hara precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo á que se refiera.

Art. 5.° Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

Art. 6.° El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.° Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

Art. 8.° El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General del ejército, ó en su defecto de un Teniente General, y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administracion militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que á su juicio sean mas útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 9.° Los Vocales de la clase de Diputados á Córtes desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputacion; pero en caso de disolucion del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

Art. 10. El Consejo tendrá un Secretario, al que se asignará la retribucion oportuna.

Art. 11. Tendrá ademas el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12. Será obligacion del Consejo presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13. Será preciamente oido este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño, y por regla general se le oira

tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14. Un reglamento establecerá todo lo demas que fuere necesario relativamente á las atribuciones del Consejo.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador se declara en vacante el estanco de tabacos y sal de Bubadela en la vereda de la Peroja, dependiente directamente de esta Principal.

En su consecuencia, los sugetos que se crean aptos para su desempeño, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al señor Gobernador civil, manifestando en ellas poder pagar al contado los efectos que se le entreguen para la venta, y reunir las circunstancias prescritas en la Real orden de 5 de julio de 1858, acompañando copias legalizadas de sus licencias absolutas ó documentos que acrediten servicios prestados al Estado, dentro del término de ocho dias á contar desde su publicacion.

Orense 20 de junio de 1860.—P. O., *Antonio Zaldivar.*

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de julio próximo de doce á una del dia en la casa consistorial de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano D. Julian de Castro.

BIENES DEL ESTADO.

RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Número de inventario.

486 Un monte denominado Costa de Monterroda y Batocas, ó Sierra de Rañeiras, sito en término del lugar de Ramirás: su mensura 890 ferrados y 20 copelos, equivalentes á 55 hectáreas, 62 áreas y 88 centiáreas; linda M. con monte del Estado y Regato de Val de la Pena, N. con tierras del pueblo de Señorin, y P. con camino que de Ramirás va á la iglesia de Macendo. Fué tasado en renta en 120 rs., por la que ha sido capitalizado en 2,700, y en venta en 4,000 que servirán de tipo para la subasta.

487 Otro monte denominado Coto de Pedreira de Albarado, ó Cotada da Pedreira, sito en término del lugar de Albin: su mensura 108 y ½ ferrados, equivalentes á 6 hectáreas, 37 áreas y 69 centiáreas; linda N. con monte de Manuel Montero, norte con montes del pueblo de Vide, P. con montes de los vecinos de Prado, y M. con mas montes del pueblo dicho de Albin. Fué tasado en renta en 24 reales, por la que ha sido capitalizado en 540 rs., y en venta en 800 que servirán de tipo para la subasta.

465 Otro monte denominado Regadanariz y Rega do Forranchel, ó Sierra de los Auces, sito en términos de la parroquia de Castrelo: su mensura 490 ferrados y 18 copelos, equivalentes á 24 hectáreas, 8 áreas y 86 centiáreas; linda P. camino de carro que va á la cerrada de D. Benito Varela, M. con la Rega nombrada Loimba Blanca, N. monte del Estado, y norte con la parroquia de San Esteban. Fué tasado en renta en 96 reales, por la que ha sido capitalizado en 2,160 rs., y en venta en 3,200 que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Beade.

478 Un monte denominado Pedreira ó da Pedriña: su mensura 11 ferrados y ⅔, equivalentes á 71 áreas y 97 centiáreas; linda P. camino que de Beiro va á Carballeda, M. con Bernardo Alvarez, N. con heredades de D. Tomás Vidal, y norte con José Perez y otros. Fué tasado en renta en 3 rs., por los que ha sido capitalizado en 77'50, y en venta en 100 reales que servirán de tipo para la subasta.

477 Otro monte denominado Carqueijal: su mensura 58 ferrados y 6 copelos y ½, equivalentes á 3 hectáreas, 5 áreas y 2 centiáreas; linda P. Ramon Vidal y vereda que va á Faramontaos, N. con Pedro Alejos, y norte con tierra de los vecinos del lugar das Córtes. Fué tasado en renta en 9 rs., por los que ha sido capitalizado en 202'50, y en venta en 300 rs. que servirán de tipo para la subasta.

479 Otro monte denominado Coto de Bargelas y do Rio, y Coto Redondo, sito en la parroquia de Faramontaos: su mensura 555 ferrados y 18 y ½ copelos, ó sean 95 hectáreas, 34 áreas y 8 centiáreas; linda norte con monte de los vecinos de Lamas, P. prados de Miguel Millan, mediodia camino del lugar de Serra, y N. con monte de los vecinos de Faramontaos. Fué tasado en renta en 200 rs., por los que ha sido capitalizado en 4,500, y en venta en 7,000 que servirán de tipo para la subasta.

» Otro monte denominado da Costa ó la Iglesia, sito en la parroquia de Bande: su mensura 21 y ½ ferrados, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 20 centiáreas, linda P. Benito Fernandez, N. lindero de la Iglesia, y M. con el campo y cementerio. Fué tasado en renta en 6 rs., por la que ha sido capitalizado en 135, y en venta en 200 que servirán de tipo para la subasta.

480 Otro monte denominado Peñide ó Abuiño, sito en dicha parroquia de Faramontaos, de raso: su mensura 45 ferrados, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 30 centiáreas; linda S. con monte de los vecinos de Beiro, N. con monte de los de Orega, norte con monte de D. Uberto Hermida, y P. con monte de los vecinos de Faramontaos. Fué tasado en renta en 18 rs., por los que ha sido capitalizado en 405, y en venta en 600 que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Ribadavia.

521 Un monte denominado Barral, Marco de Rey, Pinto, Campo da Cruz y Val de Anduriña, y tambien se denomina Coto de San Cibrao, con algunos pinabetes en diferentes sitios, lo demas escarpado: su mensura 710 ferrados y 10 copelos, equivalentes á 43 hectáreas, 5 áreas y 59 centiáreas; linda N. y S. monte comunal de la parroquia de San Payo de Ventosela, con monte de la Castiñeira, monte de la parroquia de Sadurnin, norte con monte de los vecinos de San Andres, y con montes particulares de dichos vecinos. Fué tasado en renta en 183 rs., por los que ha sido capitalizado en 4,117 con 50, y en venta en 6,100 que servirán de tipo para la subasta.

522 Otro monte denominado Coto de Marianas, de inferior calidad, sito en término de la misma parroquia: su mensura 129 ferrados y 4 copelos, equivalentes á 8 hectáreas, 12 áreas y 23 centiáreas; linda por su fondo al P. con camino de Cenlle, norte montes de dominios particulares, M. con monte particular, y N. con montes cerrados. Fué tasado en renta en 30 rs., por los que ha sido capitalizado en 675, y en venta en 1,000 que servirán de tipo para la subasta.

525 Otro monte denominado de Santa Bárbara ó Barrazal, de ínfima calidad, sito en la parroquia de Santiago de Esposende, con algunos pinabetes: su mensura 259 ferrados, equivalentes á 16 hectáreas 19 áreas y 3 centiáreas; linda P. con montes de dominio particular de los vecinos de Esposende, S. montes de los vecinos de San Andres, N. con camino de carro, y norte con monte comunal de Cenlle. Fué tasado en renta en 45 rs., por los que ha sido capitalizado en 1,012 con 50, y en venta en 1,500 que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia

523 Otro monte denominado Coto ó Sierra del Carbon, de ínfima calidad, sito en término de la parroquia de Carballeda: su mensura 40 ferrados y 20 copelos, equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas y 86 centiáreas; linda N con camino de carro, norte con herederos de Sabino Fernandez, P. con muro ó zanjas que divide montes guardados, y S. con la cerrada de D. Agustin Rodriguez y otros. Fué tasado en renta en 3 rs., por los que ha sido capitalizado en 67 con 50, y en venta en 100 rs. que servirán de tipo para la subasta.

527 Otro monte denominado las Picañas y Val de Conda, ó Costa de Picoña, de inferior calidad: su mensura 467 ferrados y ⅔, equivalentes á 28 hectáreas, 33 áreas y 79 centiáreas, sito en la parroquia de San Estéban de Nóvoa; linda norte con el Monasterio de Melon, N. con montes valdios de Franqueira y Oliveira, M. con monte comun de Barcia, y P. con foral del Sr. Vaamonde. Fué tasado en renta en 45 rs., por lo que ha sido capitalizado en 1,012 con 50, y en venta en 1,500 que servirán de tipo para la subasta.

483 Otro monte denominado do Faro en el Ayuntamiento de Beade, de inferior calidad: su mensura 602 ferrados, equivalentes á 37 hectáreas, 50 áreas y 18 centiáreas, sito en la parroquia de Villar de Condes; linda S. con la Fuente de Oceira y montes valdios de Cobelo y Quines, P. con la Rega dos Cabreiros, norte con montes de Abion, y N. con la Fuente de Machados. Fué tasado en renta en 33 reales, por la que ha sido capitalizado en 742 con 50, y en venta en 1,100 que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Cenlle.

488 Un monte denominado dos Cobos, de inferior calidad, sito en término de la parroquia de Rozamonde: su mensura 516 ferrados y 15 copelos, equivalentes á 32 hectáreas, 26 áreas y 54 centiáreas; linda norte monte comun del lugar de Ginzo, O. con camino de carro, E. con monte comun de Layas, y S. con tierras de los vecinos de Lagarellos y Eiras. Fué tasado en renta en 120 rs., por los que ha sido capitalizado en 2,700, y en venta en 4,000 que servirán de tipo para la subasta.

489 Otro monte denominado San Lorenzo, poblado en parte de pinos grandes y pequeños, y lo demas escarpado, sito en la parroquia de San Lorenzo da Pena: su mensura 501 ferrados, y 5 y ½ copelos, equivalentes á 31 hectáreas, 61 áreas y 6 centiáreas; linda P. monte cerrado, norte con la Rega nombrada do Fento, N. monte comun, y M. con tierra del Conde de Ribadavia. Fué tasado en renta en 200 rs., por la que ha sido capitalizado en 4,500, y en venta en 6,666 que servirán de tipo para la subasta.

169 Otro monte denominado Soutiño de Riobó y Campo, sito en Riobó, con 18 piés de castaños y 10 sauces; su mensura 2 ferrados y ⅔, equivalentes á 14 áreas y 67 centiáreas; linda N. y M. con regato, norte casas de Obra pia y P. Joaquin Martinez. Fué tasado en venta en 800 rs., y en renta en 48, por la que ha sido capitalizado en 1,080 que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de la Arnoya.

63 Otro monte denominado Sierra de Angueira, cerrado de muro y poblado de pinabetes, sito en la parroquia de la Arnoya: su mensura 11 ferrados y 12 copelos; linda norte S. E. y P. con monte comunal de Sierra de Angueira. Fué tasado en renta en 12 rs., por la que ha sido capitalizado en 270, y en venta en 400 que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, tendrán lugar otros remates en Ribadavia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Orense 19 de junio de 1860.—E. C. P., *Alejandro Perez.*

PROVINCIA DE ORENSE. PRIMERA QUINCENA DE JUNIO.

Relacion *de las redenciones de los censos aprobados por la Junta provincial de Ventas en la 1.ª Quincena del mes de la fecha, segun la ley de 1.° de mayo de 1855.*

Número del inventario.	Corporaciones á que corresponden los censos.	Capitales de los censos.	Réditos. En metálico.	Réditos. En especie.	Hipoteca.	Su situacion.	Pueblos donde radican.	Nombres de los redimentes.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.
»	Inquisicion de Santiago.	29'20	»	7 ferrados centeno y una gallina.	»	»	»	José Valeiras, de Dacon.	10 p. 10	292
41	Idem.	10	10	»	»	»	»	Pedro Rodriguez y otros, de Nanin.	idem.	100
51	Idem.	16'48	16'48	»	»	»	»	Benito Vazquez, de Esposendo.	idem.	164'80
45	Secuestros de Monterrey.	315	315	»	Fincas.	»	»	D. Francisco Peaguda, de Porquera.	idem.	6,300
»	Idem.	31'92	»	504 cuartillos de vino.	»	»	»	D. José Perez y otros, de San Payo Araujo.	idem.	319'20
»	Inquisicion de Santiago.	12	12	»	»	»	»	Vicente Fernandez, de Sta. Maria de Oliveira.	idem.	120
»	Propios.	37'65	»	10 ferrados centeno ⅔, 5 copelos.	»	»	»	Tomás Calviño, de Corbillon.	idem.	376'50
22	Secuestros de Monterrey.	51'20	»	Un moyo y 2 ferrados centeno.	»	»	»	Clemente Vidal y otros, de Ventosela.	idem.	512
27	Propios.	4	4	»	»	»	»	Domingo Lorenzo y José Francisco, de Ribadavia.	idem.	40
51	Idem.	7'74	7'74	»	Finca.	Ribadavia.	Ribadavia	D. Manuel Gonzalez Lovelle, de idem.	idem.	77'40
»	Secuestros de Monterrey.	9'60	»	2 ferrados y ¾.	Fincas.	Ulfe.	Ulfe.	Antonio Rodriguez y otros, de Espinoso.	idem.	96
»	Idem.	9'60	»	Idem.	Id.	Id.	Id.	Ignacio Moreda y otros, de Ulfe Espinoso.	idem.	96
»	Inquisicion de Santiago.	4	4	»	Id.	Ourantes.	Ourantes.	Modesto do Barrio, de Barbantes.	idem.	40
1.°	Propios.	6'75	»	11 cuartillos y un cop.°	Id.	»	»	José Casal, de Corbillon.	idem.	67'50
251	Idem.	2'60	2'60	»	Finca.	Allariz.	Allariz.	D. José Maria Cid Parado, de Allariz.	idem.	26
1.°	Idem.	9'60	»	2 ferrados y ¼.	»	»	»	Domingo Cid, de Corbillon.	idem.	96
219	Idem.	36	»	10 ferrados.	»	Aguas Santas.	Aguas Santas.	Benito Fernandez, de Abeledo.	idem.	360
184, 195, 148, 150, 151, 152, 156, 266.	Idem.	60'30	»	16 ferrados y 18 cuartillos.	»	»	»	Fernando Delgado y otros, de Allariz.	idem.	755'75
1 y 2	Idem.	22'20	»	6 ferrados y 4 copelos.	»	»	»	Manuel Balviño, de Corbillon.	idem.	222
1, 2, 203	Idem.	15'27	»	3 ferrados ¾ y ½ copelo.	»	»	»	José Freire, de idem.	idem.	152'70
1, 2, 205	Idem.	10'50	»	2 ferrados ¾ y 2 copelos	»	»	»	D. Bernardo Rodriguez, de idem.	idem.	105
210, 612	Idem.	5'85	»	1 ferrado y 15 copelos.	Fincas	»	»	Manuel Calviño y Ramon Cid, de Santás.	idem.	58'50
53, 152	Idem.	50'90	»	8 ferrados 14 copelos.	Id.	»	»	Matias Fernandez y otros, de Nanin.	idem.	509
1, 2, 203	Idem.	18'50	»	5 ferrados y 2 copelos.	»	»	»	Manuel Fernandez Bandeira, de Fontao.	idem.	185
266	Colegio de las Mercedes.	2'78	2'78	»	Finca.	Sejalvo.	Sejalvo.	Antonio Piñeiro, de Sejalvo.	idem.	27'80
25	Idem.	15' 7	1'90	2 ferrados 5 ½ cuartos y 4 ½ copelos.	»	»	»	Antonio Arias y Antonio Ortega, de Entrambosrios.	idem.	150'70
»	Propios.	6'75	»	1 ferrado ¾ y un copelo	»	»	»	Agustin Devesa, de Corbillon.	idem.	67'50
»	Idem.	11'55	»	3 ferrados ¼ y un cop.°	Fincas.	»	»	Benito Feijó, de idem.	idem.	115'50
»	Administracion de Cruzada.	21	»	7 ollas de vino.	»	»	»	Juan Benito Vazquez y Andrés Perez, de Lebosende.	idem.	210
»	Idem.	108	»	6 fanegas de centeno.	»	»	»	Pablo y Clemente Vazquez, de Naves y Castro	idem.	1,550
25	Señorio de Malta.	7'20	»	2 ferrados.	»	»	»	Benito Queija, de Marceli en Rios.	idem.	72
1, 2, 203	Propios.	6'22	»	Un ferrado ¾ y 1 ½ cop.°	»	»	»	Tomás Fernandez, de Corbillon.	idem.	62'20
1, 203	Idem.	17'40	»	4 ferrados ¾	»	»	»	Gabriel Fernandez, de idem.	idem.	174
157	Hospital de San Roque.	88	88	»	Finca.	Orense.	Orense.	D. Primo Reguera, de Orense.	5 idem.	1,760

Con arreglo á la ley de 11 de marzo de 1859.

Número del inventario.	Corporaciones á que corresponden los censos.	Capitales de los censos.	Réditos. En metálico.	Réditos. En especie.	Hipoteca.	Su situacion.	Pueblos donde radican.	Nombres de los redimentes.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.
»	Secuestros de Monterrey.	33	33	»	»	»	»	D. Antonio Rodriguez, de S. Martin de Araujo.	8 p. 100	412'50
20	Propios.	55	55	»	Finca.	Ribadavia.	Ribadavia.	Antonio Gomez y otros, de Ribadavia.	idem.	687'50
»	Hospital de Monterrey.	13'30	13'30	»	Fincas.	Doña Elvira.	Doña Elvira.	Santiago Gonzalez de Doña Elvira, de Villardebós.	idem.	166'25
312	Idem de Orense.	43'26	»	6 ferrados centeno.	Finca.	Cebollino.	Cebollino.	Antonio Barreiros y Luis Perez, de Cebollino.	idem.	540'75
»	Idem.	16'98	1'68	54 cuartillos de vino.	Id.	Id.	Id.	Manuel Agromayor, de idem.	idem.	212'25
»	Idem.	10'78	0'66	22 ½ cuartillos idem.	Fincas.	Id.	Id.	José Barreiros, de idem.	idem.	134'75

Orense 18 de junio de 1860.—E. C. P., *Alejandro Perez.*

ORENSE: 1860.—IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.